



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2021-GAF/ML

Lurín, 17 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorandum CCP N° 199-2021-GPP/ML, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 08 de noviembre de 2021, El Informe N° 278-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto de fecha 08 de noviembre de 2021, el Informe N° 275-2021-GAJ-ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de septiembre de 2021, el Informe N° 2058-2021-SGACP-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 21 de julio de 2021, el Expediente N° 9490-2021 de fecha 25 de junio de 2021 y el Expediente N° 09828-2021 de fecha 02 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 9490-2021 de fecha 25 de junio de 2021 y el Expediente N° 09828-2021 de fecha 02 de julio de 2021, la Señora **Valverde Alayo Carmela Haydee**, solicita el pago por la prestación del servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en la Mz. A, Lotes 22, 23 y 24, Urbanización Los Saucos, Lurín, para funcionamiento de las Oficinas Administrativas del Programa de Intervención Temprana - **PRITE**, correspondiente al mes de diciembre del año 2020, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021;

Que, mediante Informe N° 2058-2021-SGACP-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 21 de julio de 2021, manifiesta que la prestación del servicio se ha sido realizado en plazo previsto, por lo que correspondería efectuar el reconocimiento de pago; ya que ha existido un beneficio por parte de la Entidad, configurándose un enriquecimiento sin causa normado en el artículo 1954 del Código Civil, el cual establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; por lo que recomienda proceder con el reconocimiento a fin de evitar futuras acciones legales contra la Municipalidad de Lurín;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", Consiste según lo establecido por la doctrina y nuestra propia Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2021-GAF/ML

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Que, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el Contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, tal cual se indica en la conclusión 3.2 de la Opinión N° 199-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2021-GAF/ML

proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el subrayado es nuestro;

Que, sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, revisada la documentación se tiene que a través del Acuerdo de Concejo N° 062-2019/ML, de fecha 06 de diciembre de 2019 el Concejo Municipal del distrito de Lurín, autorizó al ex Alcalde Señor **Juan Jorge Marticorena Cuba**, suscribir un Acta de Compromiso entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – LA UGEL N° 01 y la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019 se suscribió el Acta de Compromiso y que mediante Clausula Segunda el objetivo consiste en que la Municipalidad de Lurín, haga entrega a la UGEL N° 01 de manera temporal a favor de la UGEL N° 01 un local que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana - PRITE de Lurín, hasta la construcción y la entrega en propiedad de un nuevo local ubicado en la Jr. 28 de julio, Mz. 2, Lt 18 - Etapa Segunda, al costado de la Agencia Municipal “A” Km 40 – Lurín; así como la entrega en propiedad por parte de la UGEL N° 01 a la Municipalidad del local donde actualmente funciona el PRITE, ubicado en el Jr. Bolívar s/n, al costado del Estadio Guadulfo Silva Carbajal, Zona B – Cercado de Lurín, Lima, asimismo en la Cláusula Tercera, uno de los compromisos de la Municipalidad de Lurín es el de alquilar de manera temporal a favor de la UGEL N° 01 un local que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana - PRITE de Lurín, encargándose asimismo del pago correspondiente de los servicios;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 0024-2019-ML, entre la Señora **Valverde Alayo Carmela Haydee** y la **Municipalidad de Lurín**, por el servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en la Mz. A, Lotes 22, 23 y 24, Urbanización Los Saucos, Lurín, para funcionamiento del Programa de Estimulación Temprana - PRITE, por la suma mensual de S/ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100) soles, por el plazo de 3 meses a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 248-2021-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaria General informe si a la fecha existe Convenio Específico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 086-2021-GAF/ML

suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – LA UGEL N° 01, para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE Lurín;

Que, a través del Memorandum 852-2021-SG/MDL, la Secretaría General, da cuenta que a la fecha no existe Convenio Específico suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – LA UGEL N° 01 para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE Lurín;

Que, resulta imposible para la administración, a la fecha, reconocer la deuda como devengada en razón a la inexistencia del gasto aprobado y comprometido en el presupuesto institucional, a pesar de ser de público conocimiento que el PRITE ha venido prestando atención a favor de los vecinos del distrito en el mismo local que fuera arrendando por la Municipalidad, el mismo que por dicho motivo habría generado una deuda que, sin un pacto entre las partes, no es posible reconocer; si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento celebrado el 09 de diciembre de 2019, este no ha sido autorizado válidamente a mérito de un convenio vigente;

Que, ante ello se configuran las condiciones necesarias para que el adeudo sea reconocido como enriquecimiento sin causa a favor de la señora **Valverde Alayo Carmela Haydee**, para lo cual se deberá requerir a la Gerencia de Planificación y Presupuesto precise la certificación presupuestal respectiva;

Que, por las razones antes expuestas, de un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de la acción. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, en el presente caso, el 09 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 024-2019-ML, en el cual se pactó una renta mensual ascendente a la suma de S/ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100) soles, por lo que el monto a reconocer ha sido determinado en base a la renta que se venía pagando al arrendador;

Que, mediante el Informe N° 275-2021-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 14 de septiembre de 2021, concluye que a través de Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, pueda reconocer la deuda a la fecha a favor de la señora **Valverde Alayo Carmela Haydee**, por el servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en la Mz. A,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 086-2021-GAF/ML

Lotes 22, 23 y 24, Urbanización Los Saucos, Lurín, para funcionamiento del Programa de Estimulación Temprana - PRITE; Asimismo recomienda se negocie la propuesta de un convenio con PRITE que apruebe el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE Lurín;

Que, mediante Memorándum CCP N° 199-2021-GPP/ML, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remitió el Informe N° 278-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01417-2021, por el importe de S/ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100) soles, y la Previsión Presupuestal por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100) soles, haciendo el monto total de S/ 110,000.00 (Ciento Die Mil y 00/100) soles; desagregando el importe de S/ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100) soles, correspondiente al mes de diciembre del año 2020, y el importe de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100) soles, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 427-2021/ML y con las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC/ML, de fecha 18 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago a favor de la señora **Valverde Alayo Carmela Haydee** por el Servicio de arrendamiento de inmueble ubicado en la Mz. A, Lotes 22, 23 y 24, Urbanización Los Saucos, Lurín, para funcionamiento del Programa de Estimulación Temprana - PRITE correspondiente al mes de diciembre del año 2020 así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021, por el monto total ascendente a la suma de S/ 110,000.00 (Ciento Die Mil y 00/100) soles, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año 2020	Diciembre	S/ 10,000.00
	TOTAL	S/ 10,000.00
Año 2021	Enero	S/ 10,000.00
	Febrero	S/ 10,000.00
	Marzo	S/ 10,000.00
	Abril	S/ 10,000.00
	Mayo	S/ 10,000.00
	Junio	S/ 10,000.00
	Julio	S/ 10,000.00
	Agosto	S/ 10,000.00
	Setiembre	S/ 10,000.00
	Octubre	S/ 10,000.00
	TOTAL	S/ 100,000.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 086-2021-GAF/ML

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería, realice las acciones administrativas competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERA.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

ARTÍCULO CUARTA.- NOTIFICAR al Interesado y demás áreas de la Municipalidad distrital de Lurín, relacionados con el procedimiento para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



52

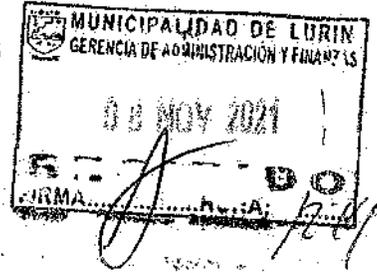
MEMORÁNDUM CCP N° 199-2021-GPP/ML

A : Abog. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : INFORME DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

REF. : a) INFORME N°278-2021-SGP-GPP /ML
 b) PROVEIDO N°208-2021-GPP/ML
 c) MEMORANDUM N°2110-2021-GAJ-ML
 c) INFORME N°275-2021-GAF/ML

FECHA : LURÍN 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021



Mediante el presente la saludo cordialmente, y a la vez, en atención a los documentos adjuntos de la referencia, conforme a lo solicitado por vuestro despacho, se otorga la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°1417**, por la suma total de **S/ 30,000.00** soles, para el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE - PRITE**, solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Al respecto, es importante señalar que conforme a Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y la Directiva N° 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el año Fiscal 2021 y el análisis del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2021, de los recursos presupuestales de la Entidad conforme al Informe de la referencia a), se otorga la Certificación del Crédito Presupuestario, en la siguiente cadena presupuestal de gasto:

N° DE CERTIFICACIÓN	META	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO
001417	0028	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE -PRITE	2.3.2.5.1.1	08	30,000.00

Cabe precisar que la certificación presupuestal, está sujeta a la Disponibilidad Financiera programada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, cabe señalar que la Certificación del Crédito Presupuestal otorgada no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituyen sustento técnico-legal para autorizar gastos no regulados conforme a ley. En ese sentido, se adjunta la documentación pertinente para la continuidad del trámite.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

LIC. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
 GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
 GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 PROV N° 10870
 GERENCIA / SUB GERENCIA
 ACCIÓN:



51

INFORME N°278-2021-SGP-GPE/MDL

A : Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
 GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL

REF. : a) MEMORÁNDUM N°1533-2021-GAF-ML
 b) MEMORÁNDUM N°798-2021-SG/MDL
 c) INFORME N°1577-2021 GAF/ML
 d) MEMORÁNDUM N° 248-2021-GAJ/ML
 e) MEMORÁNDUM N°852-2021-SG/MDL
 f) INFORME N°275-202-GAJ-ML
 g) MEMORÁNDUM N°2110-2021-GAF/ML
 h) PROVEÍDO N°208-2021 GPP/ML

FECHA : LURÍN 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme ante usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez en atención a los documentos de las referencias informar lo siguiente:

Que, mediante documento de la referencia a), MEMORÁNDUM N°1533-2021-GAF/MDL, de fecha 12 de agosto del presente ejercicio fiscal 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a Secretaría General copia del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2019 en donde se lea el sentido del debate para llegar a la materialización del Acuerdo de Concejo N°062-20219-ML.

De la misma manera, que con documento de la referencia b) MEMORÁNDUM N°798-2021-SG/MDL, de fecha 17 de agosto del presente año fiscal 2021, el Secretario General, remite a Gerencia de Administración y Finanzas copia simple del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria y Acuerdo de Concejo N°062-2019/ML, donde en el Artículo Primero: " se Autoriza al Señor Alcalde de Lurín CPC. JUAN JORGE MARTICORENA CUBA, suscribir un Acta de Compromiso entre la Unidad de Gestión Educativa Local N°01 y la Municipalidad de Lurín, conforme a los considerandos expuestos".



Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el documento de la referencia d), INFORME N°1577-2021-GAF/ML, de fecha 18 de agosto del presente año 2021, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia del Acta de Sesión de Concejo Extraordinario, a fin que se emita opinión legal si es procedente reconocer la deuda por el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de PRITE a la fecha.

En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de la referencia c) MEMORÁNDUM N° 248-2021-GAJ/ML, de fecha 25 de agosto del presente año 2021, solicita a Secretaría General si a la fecha existe convenio específico suscrito con la Unidad Gestión Educativa Local N°01 para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprano – PRITE Lurín.

Que, mediante documento de la referencia e) MEMORÁNDUM N°852-2021-SG/MDL, de fecha 31 de agosto del presente año 2021, Secretaría General informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que no existe ningún Convenio Específico suscrito con la Unidad Gestión Educativa Local N°01 para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprano – PRITE Lurín.

Al respecto, que con documento de la referencia f) MEMORÁNDUM N°275-2021-GAJ/MDL, de fecha 10 de Setiembre del presente año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, recomendando que, a través de Resolución Gerencial, la Gerencia de Administración y Finanzas pueda reconocer vía ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, la deuda, a la fecha, a



Gerencia de Planificación y Presupuesto
Subgerencia de Presupuesto
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

50

favor de la Sra. **CARMELA HAYDEE VALVERDE ALAYO** por el arrendamiento del inmueble ubicado en la manzana A, lotes 22,23,24 urbanización Los Saucos-Lurín, asimismo recomienda se negocie la propuesta de un convenio con la UGEL 01 que apruebe el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana – PRITE del distrito de Lurín, por el plazo que disponga la Gerencia de Administración y Finanzas, la que deberá establecer las nuevas condiciones y plazos de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Corporación, requiriendo para tal efecto la certificación presupuestal y su posterior aprobación del Concejo Municipal.

Que, mediante el documento de la referencia g), MEMORÁNDUM N°2110-2021-GAF/ML de fecha 29 de octubre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, remite dicho expediente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitando la Disponibilidad Presupuestal para el pago del reconocimiento de pago por el arrendamiento de bien inmueble - Programa de Intervención Temprana (PRITE), ubicado en la manzana, lote 22,23,24 urbanización Los Saucos-Lurín, por los meses de noviembre y diciembre 2020, y del mes de enero a octubre 2021 a favor de la Sra. **CARMELA HAYDEE VALVERDE ALAYO**, ascendente al importe total de **S/ 110,000.00 soles (Ciento diez mil con 00/100 Soles)**.

Que, con PROVEÍDO N°208-2021-GPP, de la referencia h), la Gerente de Planificación y Presupuesto, deriva los actuados a la Subgerencia de Presupuesto, precisando su atención de acuerdo lo solicitado.

En ese sentido, este despacho informa que, revisado a la fecha el Presupuesto Institucional Modificado 2021 (PIM) de los recursos presupuestales de la entidad, y realizado el análisis por toda fuente de financiamiento respectivamente en la específica detallada 2.3.2 5.1.1, se visualiza un saldo Disponible por el importe de **S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles)**; Dado a ello, esta Unidad Orgánica otorga la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N°001417** por el monto antes indicado, a fin de que se proceda con el pago del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE- PRITE POR LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL PRESENTE AÑO 2021**, en la siguiente cadena presupuestal de gasto:

Rubro de Financiamiento	Clasificador	Descripción	Monto Certificado	Previsión presupuestal 2022	IMPORTE TOTAL
08: Impuestos Municipales	2.3.2 5.1.1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE- PRITE.	30,000.00	80,000.00	110,000.00
TOTAL					110,000.00

Asimismo, se precisa que en cuanto al importe restante correspondiente al mes de diciembre del periodo 2020 y del mes de abril a octubre del presente periodo 2021, ascendente al importe de **S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles)**, se otorga la previsión presupuestal para el año 2022, expidiendo el **FORMATO de PREVISIÓN N°29-2021**.

Es cuanto informo a Usted, a fin de continuar con los trámites correspondientes y fines pertinentes.

Atentamente;


Lic. ELIZABETH RAMOS VASQUEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO

49

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000001417

(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA
PROVINCIA: 01 LIMA
PLIEGO: 19 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN [301268]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 03/11/2021
TIPO DOCUMENTO : MEMORÁNDUM
JUSTIFICACIÓN : SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE- PRITE UBICADO EN URB LOS SAUCOS-LURIN (ENERO A MARZO 2021). SEGÚN MEMO 2110-2021 GAF Y

FECHA APROBACION : 03/11/2021
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO MEMO N°2110-2021 GAF

INF 275-2021-GAJ-ML

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA	MONTO
PRG PROD/RYACT/AVOBR FN. DNF GRPF	
META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	

0002 INICIAL

0001 3999999 5000003 03 008 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	30,000.00
0028 EQUIPAMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES	30,000.00
5-08 IMPUESTOS MUNICIPALES	30,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	30,000.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	30,000.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	30,000.00
2.3.2.5 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	30,000.00
2.3.2.5.1 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	30,000.00
2.3.2.5.1.1 DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	30,000.00

TOTAL	30,000.00
-------	-----------

TOTAL CERTIFICACION	30,000.00
---------------------	-----------

TOTAL NOTA	30,000.00
------------	-----------



MUNICIPALIDAD DE LURIN

Elizabeth Ramos Vasquez

Lic. ELIZABETH RAMOS VASQUEZ

SUB GERENTE DE PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación

Sello Y Firma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CONSTANCIA DE PREVISION PRESUPUESTARIA
N° 029-2021

FECHA: 03/11/2021

UNIDAD ORGANICA SOLICITANTE: SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDA-SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE-PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE) (UBICADO EN LA MANZANA, LOTE 22,23,24 URBANIZACIÓN LOS SAUCOS-LURÍN) POR LOS MESES CORRESPONDIENTE DE DICIEMBRE 2020 Y DE ABRIL A OCTUBRE 2021

Valor Referencial : S/ 80,000.00 OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES

PARA EL AÑO DE EJECUCION: 2022

CADENA PROGRAMÁTICA Y FUNCIONAL			IMPORTE
PROGRAMAL PRESUP.	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO	
FUNCION	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
DIV. FUNCIONAL	006	GESTION	
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO	
ACTIVIDAD	5000003	GESTION ADMINISTRATIVA	
FUENTE FINANC.	02/05	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS/RECURSOS DETERMINADOS	
ESPECIFICA DE GASTO	2.3.2.5.1.1	DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	80,000.00
TOTAL			80,000.00



MUNICIPALIDAD DE LURIN

Lic. ELIZABETH RAMOS VASQUEZ
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO
FIRMA SGP

FIRMA GAF



MEMORÁNDUM N° 2110-2021-GAF/ML



A : LIC. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
Gerente de Planificación y Presupuesto

DE : ABOG. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Solicitud de Disponibilidad Presupuestal y/o Certificación Presupuestal para Reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por arrendamiento de Bien Inmueble - PRITE

REFERENCIA : a) Informe N° 275-2021-GAJ-ML
b) Informe N° 2058-2021-SGACP-GAF/ML
c) Carta N° 002-2021-CHVA - Exp. N° 9828-2021-SGADAM
d) Carta N° 002-2021-CHVA - Exp. N° 9490-2021-SGADAM

FECHA : Lurín, 29 de octubre de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento a) de la referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el reconocimiento de deuda (pago) a favor de la señora Carmela Haydee Valverde Alayo, por el arrendamiento del Inmueble ubicado en el en la Manzana, Lotes 22 – 23 – 24, Urbanización Los Saucos, distrito de Lurín.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, informe a esté despacho si contamos con Disponibilidad Presupuestal correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro:

Año	Diciembre	TOTAL
2020	S/10,000.00	S/10,000.00

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTAL	
2021	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00		S/100,000.00
	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre		
	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00		

En ese sentido, sírvase indicar si contamos con disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 110,000.00 (Ciento Diez Mil y 00/100 Soles), dentro del Marco Presupuestal; Para el para el reconocimiento de pago por el arrendamiento de Bien Inmueble - PRITE a favor de la señora Carmela Haydee Valverde Alayo y de contar con lo solicitado sírvase otorgar la Certificación Presupuestal a fin de continuar con trámite administrativo correspondiente.

Sin otro en particular, quedo de Usted,
Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

• Se anexa expediente administrativo en Cuarenta y Seis (46) folios



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
 RESOLUCIÓN N° 416

INFORME N° 275 -2021-GAJ-ML

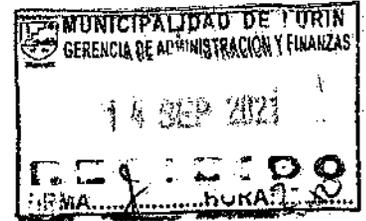
PARA : ABOG. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
Gerente de Administración y Finanzas

DE : ABOG. ROBERTO MAGGIORINI BARBOZA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : OPINION LEGAL
RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ARRENDAMIENTO DE BIEN
INMUEBLE PARA EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA – PRITE
LURÍN.

Referencia : a) Expediente N° 9490-2021 Carmela Haydee Valverde Alayo
b) Expediente N° 9828-2021 Carmela Haydee Valverde Alayo
c) Informe N° 2058-2021-SGACP-GAF/ML
d) Memorándum N° 1434-2021-GAF/ML

Fecha : Lurín, 10 de setiembre de 2021



Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita a este despacho emitir opinión legal sobre la solicitud de reconocimiento de deuda por el arrendamiento de un inmueble para el Programa de Intervención Temprana – PRITE, correspondientes al mes de diciembre del año 2020, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, presentado por doña Carmela Haydee Valverde Alayo para el inmueble ubicado en la Manzana A, lotes 22 – 23 - 24, urbanización Los Saucos, Lurín; informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 1.2 Mediante a través de los documentos a) y b) doña Carmela Haydee Valverde Alayo solicita el pago del local arrendado por la Municipalidad de Lurín a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE ubicado en la Manzana A, lotes 22 – 23 -24, urbanización Los Saucos, Lurín, correspondiente al mes de diciembre del año 2020, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DE LURÍN

FOLIO N° 45

- 1.3. Mediante Informe N° 2058-2021-SGACP-GAF/ML, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial indica que para el caso particular, se comprueba que la citada prestación de servicio ha sido realizada en el plazo previsto, por parte del área usuaria, por lo que correspondería efectuar el reconocimiento de pago, ya que ha existido un beneficio por parte de la entidad, configurándose un enriquecimiento sin causa, el cual se encuentra normado en el Artículo 1954 del Código Civil, el cual establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, debiéndose para ello evitar que el perjudicado reclame la citada prestación a través de una indemnización en la vía jurisdiccional que a la larga generaría un gasto adicional innecesario.
- 1.4. Mediante el documento de la referencia d) la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la opinión legal respecto al reconocimiento de deuda por arrendamiento solicitado por doña Carmela Haydee Valderde Alayo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Reconocer la obligación de pago por la ejecución de prestaciones sin contrato u orden de servicio merece un procedimiento especial. Recordemos que los contratos públicos de adquisición de bienes y servicios, requieren de formalidades precisas que, si no se cumplen, hacen recaer el acuerdo contractual en causal de nulidad absoluta al ausentarse en su estructura un elemento fundamental: la formalidad ad solemnitate.
- 2.2. La consecuencia de la invalidez de los actos celebrados sin las formalidades es su ineficacia automática, por tanto, los contratos nulos no generan obligaciones (relaciones jurídicas de contenido patrimonial) para el Estado y tampoco genera en éste el nacimiento de la situación jurídica de deudor. No cabe por tanto exigir el cumplimiento de ninguna prestación por las vías del procedimiento administrativo especial o general.
- 2.3. Sin embargo, la disposición de dinero o bienes que haga un funcionario público sin sustento alguno o a partir de contratos nulos no solo constituye una irregularidad administrativa manifiesta, sino incluso un grave delito. Por esta razón es necesario que los funcionarios involucrados en un procedimiento de reconocimiento de deuda tengan el sustento legal suficiente que los respalde en la toma de esa decisión. Algunos fundamentos para ello:
 - 2.3.1. El reconocimiento de obligaciones sin perfeccionamiento formal del contrato (aquí no opera la regla del perfeccionamiento por el consentimiento o el consentimiento tácito con la ejecución de las prestaciones), no cuenta con una normativa expresa en





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

FOLIO N° 44

el ámbito de la contratación pública, pues constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, de disponer con los fondos cuya finalidad legalmente se lo permita.

2.3.2 Esta obligación normalmente puede ser reclamada en la vida judicial en caso la administración no decida hacerlo directamente. Sin embargo, la decisión depende de factores propios de los objetivos de la gestión. Así, por ejemplo, será conveniente reconocer y pagar a un proveedor que siempre ha tenido un buen comportamiento con la entidad, a un proveedor único en el mercado que puede crear una situación de desabastecimiento grave, a un proveedor en estado de vulnerabilidad económica (mypes, empresas de personas con discapacidad, artesanos, etc.) o a un proveedor cuya contratación recurrente es necesaria para no generar perjuicios a la entidad con un cambio intempestivo.

2.3.3 Se debe partir del supuesto en el que una entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido. Cuando esto sucede estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, que favorece a la entidad en detrimento de quien presta el servicio, la misma que se encuentra regulada en el Código Civil. No procederá en el caso de contratos que provienen de procesos de contratación declarados administrativamente nulos por la entidad o cuando exista una regulación especial sobre ellos (en el caso de cumplimientos parciales o defectuosos que ya no son de interés para la entidad, pues estos se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado).

2.3.4 El enriquecimiento indebido o sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien aprovecho la situación.

2.3.5 Nuestro Código Civil establece en el artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta mal llamada indemnización, consiste según lo establecido por la doctrina y nuestra propia Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. Por otro lado, el enriquecimiento sin causa tiene una aplicación subsidiaria, no siendo procedente cuando el empobrecido pueda ejercitar otra pretensión, según lo precisa el artículo 1955° del Código Civil.





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

ASUN N° 43

2.3.6 En síntesis, los elementos del enriquecimiento sin causa previstos en el artículo 1954 del Código Civil son: una ventaja económica (en la entidad), así como un detrimento patrimonial correlativo (en quien realiza la prestación sin fuente contractual) y la falta de justificación para ello (ausencia de una justificación legal). Finalmente, el presupuesto es la subsidiaridad (no poder recurrir a otra vía para obtener la restitución) y la consecuencia legal y práctica es la restitución del valor de lo ejecutado.

2.4 De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

2.4.1 Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

2.4.2 Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

2.5 Revisada la documentación se tiene que a través del Acuerdo de Concejo N° 062-2019/ML, del 06 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal del Distrito de Lurín autoriza al señor Alcalde de Lurín CPC. Juan Jorge Marticorena Cuba, suscribir un Acta de Compromiso entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 y la Municipalidad de Lurín.





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

BOLETÍN N° 42

- 2.6 Es objetivo del Acta de Compromiso suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – UGEL N° 01 y la Municipalidad Distrital de Lurín, que la municipalidad haga entrega a la UGEL N° 01 de manera temporal de un local que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana – PRITE de Lurín, hasta la construcción y la entrega en propiedad de un nuevo local ubicado en Jr. 28 de Julio Mz. 2 Lt. 18 – Etapa Segunda, al costado de la Agencia Municipal "A" Km. 40 – Lurín; así como la entrega en propiedad por parte de la UGEL N° 01 a la municipalidad del local donde actualmente funciona el PRITE, ubicado en Jr. Bolívar s/n, al costado del Estadio Municipal Guadulfo Silva Carbajal, zona B – Cercado de Lurín, Lima.
- 2.7 En ese sentido es uno de los compromisos de la Municipalidad el de alquilar de manera temporal a favor de la UGEL N° 01 un local que reúna las condiciones necesarias para el funcionamiento del PRITE de Lurín, encargándose asimismo del pago correspondiente de los servicios básicos.
- 2.8 En razón a ello se suscribió un contrato de arrendamiento entre la Municipalidad Distrital de Lurín con la señora Carmela Haydee Valderde Alayo para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Manzana A, lotes 22 – 23 –24, urbanización Los Saucos, Lurín para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana - PRITE.
- 2.9 Ante ello se configuran las condiciones necesarias para que el adeudo sea reconocido como enriquecimiento sin causa a favor de la señora Carmela Haydee Valderde Alayo, para lo cual se deberá requerir a la Gerencia de Planeamiento Estratégico precise la certificación presupuestal respectiva.
- 2.10 Resulta imposible para la administración, a la fecha, reconocer la deuda como devengada en razón a la inexistencia del gasto aprobado y comprometido en el presupuesto institucional, a pesar de ser de público conocimiento que el PRITE ha venido prestando atención a favor de los vecinos del distrito en el mismo local que fuera arrendando por la Municipalidad, el mismo que por dicho motivo habría generado una deuda que, sin un pacto entre las partes, no es posible reconocer; si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento celebrado, este no ha sido autorizado válidamente a mérito de un convenio vigente. ↵
- 2.11 De la revisión de autos se verifica que mediante Resolución Gerencial N° 01-2021-GAF/ML de fecha 13 de enero de 2021 se resuelve en el artículo primero "...Reconocer la deuda pendiente de pago, del ejercicio presupuestal 2020, derivadas de operaciones de órdenes de compra, ordenes de servicio, beneficios sociales, residuos sólidos y otras.





MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
N° 41

obligaciones por pagar" y en el artículo segundo "...Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, realice las acciones administrativas competentes para el cumplimiento de la presente resolución". Cabe señalar que en el anexo 01 del referido documento, en el ítem 51 se hace referencia a la orden de servicio N° 1594 por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y el ítem 52 a la orden de servicio N° 1598 por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), ambos a favor de la Sra. Valverde Alayo Carmela Haydee, reconociendo una deuda pendiente, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020.

2.12 Luego de reconocer la deuda y a fin de procurar no interrumpir la atención del PRITE en el distrito de Lurín, es preciso recomendar que se autorice la suscripción de un convenio específico, de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestal de la Municipalidad se pueda seguir arrendando un inmueble para el funcionamiento del Programa.

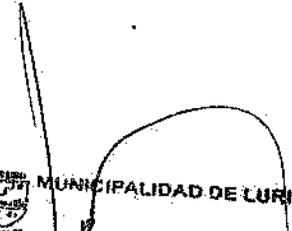
III. CONCLUSIONES

Conforme a los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que, a través de Resolución Gerencial, la Gerencia de Administración y Finanzas pueda reconocer vía enriquecimiento sin causa, la deuda, a la fecha, a favor de la señora Carmela Haydee Valverde Alayo por el arrendamiento del inmueble ubicado en la Manzana A, lotes 22 - 23 -24, urbanización Los Saucos, Lurín, en virtud al análisis desarrollado.

De otro lado, se recomienda se negocie la propuesta de un convenio con la UGEL 01 que apruebe el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Programa de Intervención Temprana - PRITE del distrito de Lurín, por el plazo que disponga la Gerencia de Administración y Finanzas, la que deberá establecer las nuevas condiciones y plazos de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Corporación, requiriendo para tal efecto la certificación presupuestal y su posterior aprobación del Concejo Municipal.

Sin otro particular, es todo en cuanto informo.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE LURIN
ABOG. ROBERTO MAGGIORINI BARBOZA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORÁNDUM N° 852-2021-SG/MDL

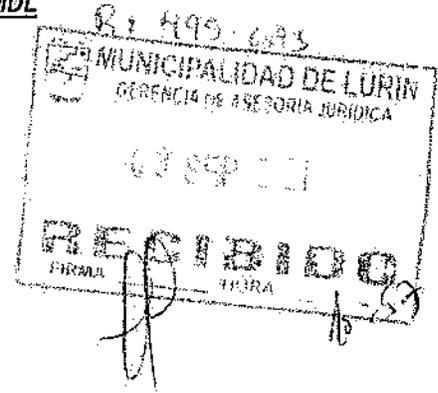
A : Abog. ROBERTO ANTONIO MAGGIORINI BARBOZA.
Gerente de Asesoría Jurídica.

DE : Abog. HERNÁN AMPUERO
Secretario General

ASUNTO : Arrendamiento de Inmueble PRITE

REF. : Memorándum N° 248-2021-GAJ/ML

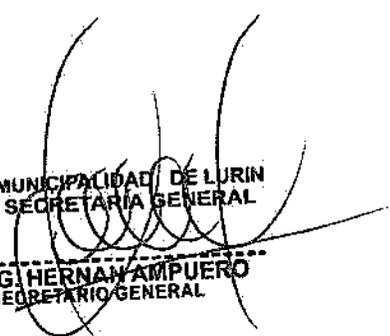
FECHA : Lurín, 31 de agosto del 2021.



Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicamos que a la fecha no existe ningún Convenio Específico suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana – PRITE Lurín. Al respecto este despacho le remite (39) fojas.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

39

MEMORÁNDUM N° 248 -2021-GAJ/ML

SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
26 ABO 2021

PARA : ABOG. HERNÁN EDILBERTO AMPUERO SÁNCHEZ
Secretario General

DE : ABOG. ROBERTO MAGGIORINI BARBOZA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITO ADJUNTEN DOCUMENTACION RESPECTO AL
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE - PRITE

Referencia : Memorándum N° 1577-2021-GAF-ML

Fecha : Lurín, 25 de agosto de 2021

Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva indicar si a la fecha existe convenio específico suscrito con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 para el arrendamiento de un inmueble a favor del Programa de Intervención Temprana - PRITE Lurín.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
ABOG. ROBERTO MAGGIORINI BARBOZA
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

c.c. GAF

30
MUY URGENTE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MEMORÁNDUM N° 1572 .2021-GAF-ML

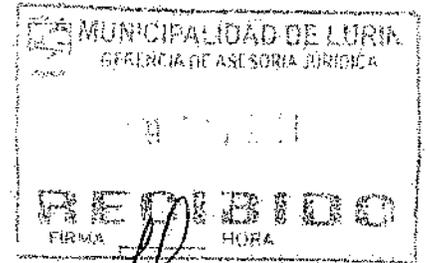
A : **ABOG. ROBERTO MAGGIORINI BARBOZA**
Gerente de Asesoría Jurídica

DE : **ABOG. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES**
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Copia de Acta de Sesión de Concejo

REFERENCIA : a) Memorándum N°798-2021-SG-MDL
b) Memorándum N°1533-2021-GAF-ML
c) Memorándum N°235-2021-GAJ-ML

FECHA : Lurín, 18 de agosto de 2021



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento c) de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la COPIA DEL ACTA DE CONCEJO correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 06 de diciembre de 2019, en donde se lea el sentido del debate para llegar a la materialización del Acuerdo de Concejo N°062-2019-ML.

Mediante documento b) de la referencia se solicitó a Secretaría General remitir la información requerida a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

En tal sentido, mediante documento a) de la referencia, la Secretaría General remite Copia del Acta de Sesión de Concejo Extraordinario de fecha 06 de diciembre de 2019, la que se deriva a su despacho a fin de que emita opinión legal si es procedente reconocer la deuda por el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las oficinas administrativas de PRITE a la fecha.

Sin otro particular quedo de usted.

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JCMB/ldcc